REF: - MODIFICA CIRCULAR Nº 905,
INCORPORANDO EL BONO DE
RECONOCIHIENTO Y SU COMPLEMENTO A LA VALORIZACION DE
ACTIVOS ELEGIBLES SEGUN LO
DISPUESTO EN CIRCULAR Nº 873,
DE JULIO DE 1989.

CIRCULAR Nº 1005

A todas las companias aseguradoras del segundo grupo

Santiago, marzo 28 de 1991

Con el fin de incorporar nuevos instrumentos de inversión a la valorización de activos determinada en la circular N^o 873, esta Superintendencia ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones a la circular N^o 905 de noviembre de 1989.

1. Agrégase el siguiente punto 3.3 a la circular en comento:

""3.3 BONO DE RECONOCIMIENTO Y SU COMPLEMENTO:

Para valorizar el bono de reconocimiento y su somplemento, conforme a las instrucciones establecidas en la circular Nº 873, se utilizará la tasa interna de retorno de mercado (aim) .

Mientras no exista un mercado formal representativo para el bono y su complemento, la tasa de mercado denominada ajm, para efectos de aplicación de la circular Nº 873. corresponderá a la siguiente:

ajm = TMB' + SP

donde:

TMB': corresponde a la tasa interna de retorno media real anual implícita en las transacciones del conjunto de instrumentos de renta fija estatales, efectuadas en los mercados formales en los últimos treinta dias anteriores a la fecha de los estados financieros y cuya "duración" sea igual al periodo que falta a la fecha de dichos estados financieros para hacer exigible el instrumento.

El término "duración" corresponde al concepto financiero que en idioma inglés se denomina "duration".

Los valores pertinentes de tasas internas de retorno media real anual en función de su "duración", serán dados a conocer mensualmente por esta Superintendencia.

SP : corresponde a la prima de valorización determinada al momento de adquisición del instrumento y que se determina en la presente circular.

DETERMINACION DE LA PRIMA DE VALORIZACION (SP)

La prima de valorización se determinará al momento de adquisición del instrumento y corresponderá a la siguiente:

SP = TVI - TMB

donde:

TVI: corresponde a la tasa de valorización inicial del bono de reconocimiento o complemento, definida en el punto 7.2 de la circular Nº 690 .

TMB: corresponde a la tasa de mercado del instrumento definida en el punto 7.2.2 de la circular Nº 690, informada a la fecha de adquisición.

En todo momento se entenderá que las tasas de interés determinadas en este punto se expresan en términos anuales porcentuales.""

 Reemplázase el punto 4.1 de la circular en comento por el siguiente:

""4.1 BONOS DE RECONOCIMIENTO Y SU COMPLEMENTO:

Los instrumentos denominados bono de reconocimiento y su complemento, serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de activos y pasivos de la compañía. Para efectos de aplicación de la circular N° 873 se deberá considerar como TIR de compra del instrumento ajo, a la tasa de valorización inicial TVI definida en el punto 7.2 de la circular N° 690."

Se adjunta a esta círcular las modificaciones anteriores en el formato adecuado para ser reemplazado en el texto de la circular N^9 905, como páginas 2 y 2.1.

Saluda atentamente a Ud.,

UGO LAVADOS MONTES

SUPERI TENDENTE

La circular N° 1004₁₁₁fue emiada para fondos de inversión mobilia rios, inmobiliarios y de capital de riesgo.

3. Valorización de activos elegibles para calce.

3.1 De renta fija:

Para valorizar los activos elegibles para calce, de la cartera de inversiones, de acuerdo al procedimiento descrito en la Circular N° 873, se utilizará como ajm la tasa de valoración denominada Tir, informada en la Cinta de Precios (I) entregada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, correspondiente al primer día hábil siguiente al de cierre de estados financieros.

3.2 Instrumentos sin transacción en mercados secundarios formales:

Para valorizar instrumentos sin transacción en mercados secundarios formales tales como depósitos a plazo u otros, se mantendrá el procedimiento establecido en la circular de valorización de inversiones, utilizando la TIR de compra para determinar el valor contable en cada momento.

3.3. Bono de Reconocimiento y su complemento:

Para valorizar el bono de reconocimiento y su complemento, conforme a las instrucciones establecidas en la circular N° 873, se utilizará la tasa interna de retorno de mercado (ajm).

Mientras no exista un mercado formal representativo para el bono y su complemento, la tasa de mercado denominada ajm, para efectos de aplicación de la circular N° 873, corresponderá a la siguiente:

$$ajm = TMB' + SP$$

donde:

TMB: corresponde a la tasa interna de retorno media real anual implícita en las transacciones del conjunto de instrumentos de renta fija estatales, efectuadas en los mercados formales en los últimos treinta días anteriores a la fecha de los estados financieros y cuya "duración" sea igual al período que falta a la fecha de dichos estados financieros para hacer exigible el instrumento.

El término "duración" corresponde al concepto financiero que en idioma inglés se denomina "duration".

Los valores pertinentes de tasas internas de retorno media real anual en función de su "duración", serán dados a conocer mensualmente por esta Superintendencia.

SP : corresponde a la prima de valorización determinada al momento de adquisición del instrumento y que se determina en la presente circular.

(I) Información de precios de valores de oferta pública en que pueden Invertir las Administradoras de Fondos de Pensiones

000118

DETERMINACION DE LA PRIMA DE VALORIZACION (SP)

La prima de valorización se determinará al momento de adquisición del instrumento y corresponderá a la siguiente:

SP = TVI - TMB

donde:

TVI: Corresponde a la tasa de valorización inicial del bono de reconocimiento o complemento, definida en el punto 7.2 de la circular N° 690.

TMB: Corresponde a la tasa de mercado del instrumento definida en el punto 7.2.2 de la circular N° 690, informada a la fecha de adquisición.

En todo momento se entenderá que las tasas de interés determinadas en este punto se expresan en términos anuales porcentuales.

- 4. Activos elegibles para calce: además de los activos mencionados en los puntos 3.1 y 3.2 serán considerados elegibles los siguientes tipos de activos:
 - 4.1 Bonos de reconocimiento y su complemento:

Los instrumentos denominados bono de reconocimiento y su complemento, serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de activos y pasivos de la compañía. Para efectos de aplicación de la circular N° 873 se deberá considerar como TIR de compra del instrumento ajc, a la tasa de valorización inicial TVI definida en el punto 7.2 de la circular N° 690.

4.2 Mutuos hipotecarios:

Los mutuos hipotecarios serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de la compañía. La valorización de estos instrumentos se hará conforme a las normas de valorización de activos establecidas en la Circular N° 690 y sus modificaciones posteriores, esto es al valor presente, descontando el valor de los flujos del mutuo utilizando la TIR de adquisición.

4.3 Blenes raíces sujetos a contratos de arriendo bajo modalidad leasing:

Los bienes raices sujetos a contratos de leasing serán considerados elegibles para determinar el calce en la medida que cumplan con las siguientes condiciones:

-El contrato de leasing contenga reglamentación que permita una libre transferencia tanto del bién como del contrato mismo.

-Las cuotas del contrato de leasing estén expresadas en moneda reajustable.

000119